



- I. **Ley de Conflictos de Interés**, de modo que se permita la aplicación práctica y efectiva de un sistema de ética pública:
  - a. *Reglamentar el régimen de prevención de conflictos de intereses, impedimentos, inhabilidades y prohibiciones relacionadas con los altos cargos del Estado, teniendo en cuenta las particularidades e importancia de los mismos, así como los mecanismos para hacerlos efectivos. Considerando, entre otros aspectos, la previsión de una incompatibilidad en el ejercicio de las funciones públicas, respecto a otras actividades que pudieran afectar su imparcialidad; el fortalecimiento del régimen de sanciones; y la previsión de un órgano dotado de plena autonomía, que vele por el debido cumplimiento de esta reglamentación.*
  - b. *Ampliar y fortalecer el régimen de impuncias, prohibiciones, incompatibilidades e inhabilidades contemplado en las leyes sectoriales, relacionadas con los conflictos de intereses privados con el interés público. Considerando para ello, la previsión y ampliación de ciertos supuestos que podrían configurar conflictos de intereses y que, por su importancia sería conveniente tratar de una manera más detallada y específica; la determinación de las instancias o funcionarios responsables de vigilar dicho cumplimiento; y la aplicación de medidas y sanciones en caso de incumplimiento.*
  - c. *Ampliar el lapso de caducidad que establece el artículo 88 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, tomando en cuenta, la importancia que merece el fortalecimiento de los instrumentos que existen al servicio de la Administración de tal manera, que no constituyan un obstáculo en la determinación de la responsabilidad disciplinaria individual del funcionario público infractor y la necesidad de que dicho lapso sea establecido en concordancia y unidad de propósito con otros existentes.*
  - d. *Incorporar una normativa que limite o prohíba la participación de ex funcionarios en la gestión de ciertos actos y, en general, referida a situaciones que puedan conllevar al aprovechamiento indebido de la condición de ex servidor público.*
  - e. *Ajustar la legislación vigente, en especial el Código Penal a lo dispuesto en el artículo 271 de la Constitución de la República que establece la imprescriptibilidad de los delitos contra el patrimonio público.*
  - f. *Extender el plazo de cinco años de inhabilitación en el ejercicio de la función pública, establecido en el artículo 96 de la LCC, a cualquier funcionario o empleado público que sea sancionado por alguno de los delitos que establece esa Ley al lapso de hasta 15 años, previsto en el artículo 105 de la LOGRSNC.*
  - g. *Garantizar con la norma, que el Poder Judicial mantenga el poder de determinar la responsabilidad de los servidores públicos por los actos de corrupción, sin perjuicio*





*de leyes que permitan a otros órganos tomar acciones administrativas o de otra naturaleza.*

- h. Desarrollar una normativa que establezca con claridad el alcance de la expresión “a fin de evitar la paralización del servicio” contenida en el artículo 59 de la LCC, con el objeto de restringir los márgenes de discrecionalidad en la aplicación de dicha norma y el procedimiento a seguir, especificando el momento en que debe producirse dicha autorización.*
- i. Asegurar que la discrecionalidad permitida en algunas disposiciones, relacionadas con la contratación pública, y que el artículo 59 de la LCC no constituya un elemento que afecte o incentive la conducta ilícita o arbitraria del funcionario público en la toma de decisiones, relacionado con la preservación y el uso adecuado de los recursos públicos.*
- j. Diseñar e implementar mecanismos para difundir y capacitar a todos los servidores públicos sobre las normas de conducta aludidas en esta sección y para responder las consultas de los mismos al respecto, así como proporcionar capacitación y actualización periódica con relación a dichas normas.*

